CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE JUNIO DE 2025

OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF)
EXPEDIENTE No.: IAD0900190/23
DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0042/2025
REPRESENTANTE LEGAL DE: COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.
R.F.C.: CBR2208178CA
CONCEPTO (S): A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y B) IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERIODO REVISADO: A) Y B) DEL 17 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO: $1,445,251,663.82

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Tomando en consideración que consta en los medios de control interno de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de esta Subtesorería de Fiscalización que **COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.**, con domicilio en **CALLE RIO GUADIANA** número exterior **31 PISO 4**, número interior **4**, de la Colonia **CUAUHTÉMOC**, de la Delegación **CUAUHTÉMOC** (actualmente Alcaldía), C.P. **06500**, de esta Ciudad, no cumplió con la obligación de pagar el crédito fiscal que fue determinado a su cargo, mediante la resolución determinante de crédito fiscal con número de oficio **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0042/2025**, de fecha **23 DE ENERO DE 2025**, contenida dentro del expediente número **IAD0900190/23**, emitida por la **DIRECCION DE PROCESOS DE AUDITORIA** en cantidad de **$1,445,251,663.82 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/10 M.N.)**, misma que comprende la suerte principal más accesorios legales, que le fue notificada el día **05 DE FEBRERO DE 2025**, y habiendo transcurrido el término de treinta días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación, que señala el numeral 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, sin que exista en el expediente en que se actúa, constancia de que se haya realizado el pago del crédito fiscal o solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución garantizando el interés fiscal; esta autoridad fiscal, con fundamento en los artículos 144 párrafo primero, 145 párrafo primero, 150, 151, 151 BIS, 152 primer párrafo, 153, 155, 156, 156 BIS primer párrafo, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente acuerda:

PRIMERO.- Requerir al citado deudor en su domicilio el pago del crédito fiscal en cantidad de **$1,445,251,663.82 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 82/10 M.N.)**, más los accesorios legales, mismos que debieron ser calculados y actualizados hasta el momento del pago por la Oficina Recaudadora de la Subtesorería de Fiscalización, conforme a lo previsto por los artículos 17-A y 21 del mismo Código.

SEGUNDO.- Apercibir al deudor que de no probar en el acto haber efectuado el pago, se procederá a embargar bienes de su propiedad suficientes para satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales, con intervención de la negociación o de rentas en su caso, generándose además los gastos de ejecución correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 150, 151, 151 Bis y 153 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se designan y autorizan para actuar conjunta o individualmente a los Servidores Públicos Habilitados **ÁGUILA CASTILLO SANDRA LIZBETH, AGUILAR CONTRERAS JUAN CARLOS EMMANUEL, ALFONSO POPOCA ERICK FERNANDO, ALVARADO SILVA DAVID IVARAQUI, AREVALO GUERRERO JORGE MISAEL, ARÉVALO GUERRERO RAÚL, ARREGUIN CASTILLO MIGUEL ÁNGEL, BOTELLO HERNÁNDEZ MARÍA DE LOS ANGELES, CÁRDENAS SANCHEZ FRANCISCO CESAR, CASTAÑEDA RICO CESAR EDUARDO, CEDILLO VALLEJO RICARDO, CHAPARRO VÁSQUEZ CESAR, CUÉLLAR ESCOBAR JESÚS ALFONSO, FLORES ANGULO EDITH, FRANCO ESCALONA RICARDO, GALÁN MEJÍA BRYAN ENRIQUE, GARCÍA POPOCA MÓNICA CELESTE, GÓMEZ MÉNDEZ ELVA BERENICE, GUILLEN JIMÉNEZ JUAN JAVIER, GUTIÉRREZ CABRERA RAQUEL, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARCELA, IBARRA GARCIA GUADALUPE MARLENE, IBARRA SANTOS ARTURO ABRAHAM, JARQUIN BARRERA CRISTINA, LEÓN ORTIZ JORGE, LÓPEZ LOPEZ YANTOHANI AZAEL, LUGO SÁNCHEZ BERNARDO, MARTÍNEZ CARAPIA ITZEL, MARTINEZ GASCA ITZEL GUADALUPE, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ KARLA JANETTE, MARTINEZ ORTIZ BRIANDA THALIA, MORALES JIMÉNEZ DANIEL MARCELINO, MORENO CAMACHO JOSÉ ROBERTO, NAVARRETE BLANCO ARMANDO ALBERTO, NOVA CORONA FREED ARNOLD, OLIVARES FLORES JESSICA, ORDOÑEZ REYES ALEJANDRO, OSORIO VILLAMIL JUAN MANUEL, OVANDO ZARAGOZA MARÍA DEL CARMEN, QUINTERO REYES IVONNE ITSE, RAMIREZ CAMPILLO JOVANNY, REYES CASTILLO BRENDA MARYCRUZ ADRIANA, ROBLES DE LA CRUZ IVONNE, ROJAS CEDILLO NIDIA ANDREA, ROLDAN BECERRIL ULISES OCTAVIO, RUANO MENDOZA CARLOS MAXIMILIANO, SAAVEDRA TORRES ANGÉLICA PAOLA, SÁNCHEZ RAMÍREZ LUISMARIO, VALLE BARRAGAN MARIELA GUADALUPE Y VAZQUEZ MORA ESTEBAN, ZAMORA MAGAÑA ABIJAEL**, para realizar lo acordado en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO de este mandamiento, en su caso practicar el embargo, colocar sellos o marcas oficiales a los bienes que se embarguen, así como para designar depositario (s), haciéndole (s) saber las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo, conforme a los artículos 112, 153 y 161 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para la práctica de la presente diligencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 14, 16, 31 fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y II TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso e) del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal" (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 20 de agosto de 2015; 134 fracción I, 145 párrafo primero, 150, 151, 151 BIS,

152 primer párrafo, 153, 155, 156, 156 BIS, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8, 3 numerales 1, 2 inciso b), 4 apartado A, numeral 3, 5 apartado A numeral 3, 7 apartados A, D y E, 21 apartado A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y apartado B numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i), 33 numeral 1 y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1,4, y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México Vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 fracción I, 12, 16 fracción II, 18, 20, 23, 27 párrafo primero y segundo, fracciones III, V, VI, VII, VIII, y XLIX y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso B) numeral 3, 87 fracciones XI y XII, CUARTO y SEXTO Transitorios del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; normatividad aplicable de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO CUARTO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; y artículos 6° y 7° fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional;

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Ejecútese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **L.C. GABRIELA AIMEE HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Subtesorera de Fiscalización.

IAD0900190/23
DDCF PM convenio 2015 (FC)
IIQR/EAE/BJGT

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO
SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE COBRO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE OCTUBRE DE 2026
SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13108/2026
Asunto: Declaratoria de Embargo sobre bienes de Contribuyente no localizable.

Expediente No.: IAD0900190/23
Representante legal de: COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.
R. F. C.: CBR2208178CA
Domicilio fiscal: Calle Río Guadiana, Número Exterior 31, Número Interior Piso 4 Int. 4, de la Colonia Cuauhtémoc, de la Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, de esta Ciudad.

Mediante oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0042/2025 de fecha 23 de enero de 2025, dictado dentro del expediente IAD0900190/23, la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, determinó a cargo de la contribuyente COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V., con R.F.C. CBR2208178CA, un crédito fiscal en cantidad de $1,445,251,663.82 (Mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y tres pesos 82/100 M.N.), mismo que actualizado a la fecha de emisión del presente asciende a la cantidad de $2,284,084,026.18 (Dos mil doscientos ochenta y cuatro millones ochenta y cuatro mil veintiséis pesos 16/100 M.N.), como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: A) Impuesto al Valor Agregado y B) Impuesto Sobre la Renta respecto del ejercicio fiscal A) Y B) Del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2022.

De las constancias documentales que integran dicho expediente se desprende, que la notificación de la determinación del crédito fiscal en cuestión se practicó el 05 de febrero de 2025, el cual se debió pagar dentro del plazo que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes aquél en que surtió efectos la notificación, plazo que en el presente caso venció el 21 de marzo de 2025, convirtiéndose por lo tanto en exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, al haberse constituido el/la Notificador (a) Ejecutor (a) Sandra Lizbeth Aguila Castillo, con número de credencial DRC/001/2025, en el domicilio fiscal de la contribuyente en cita ubicado en Calle Río Guadiana, Número Exterior 31, Número Interior Piso 4 Int. 4, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, para practicar la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo, señalada en el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, ordenada en el Mandamiento de Ejecución con número de oficio SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF) de fecha 06 de junio de 2025, emitido por la Subtesorería de Fiscalización, dicho acto no pudo practicarse, en virtud que no se localizó al contribuyente de referencia como se asienta en el Acta Circunstanciada de Hechos Federal de fecha 15 de julio de 2025, levantada por el/la Notificador (a) Ejecutor (a) adscrito a la Dirección de Recuperación de Cobro antes mencionado, como a continuación se muestra en el acta:

"Me constituyo en el domicilio ubicado Calle Río Guadiana, No. Exterior 31 piso 4, No. Interior 4, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, y cerciorándome que es el domicilio del contribuyente por lo siguiente: por la nomenclatura de la calle y el número exterior se encuentra a la vista, ubicado entre las calles Río Lerma y Av. Reforma.
Inmueble de aproximado 10 pisos fachada gris con ventanales de aluminio color negro y vidrios polarizados color negro puerta de dos hojas de vidrio, escaleras para ingresar al edificio recepción en planta baja de lado izquierdo, jardinera de lado derecho escritorio de recepción de aparente cemento pantalla de lado izquierdo donde se puede ver el directorio de las empresas que se encuentran en el edificio, por lo que procedo a requerir la presencia del contribuyente o la de su representante legal, para practicar una diligencia de carácter administrativo, consistente en: realizar Mandamiento de Ejecución con número de oficio SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF) a nombre del representante legal de la contribuyente Comercializadora Brijav, S.A. de C.V., por concepto de A) Impuesto al Valor Agregado y B) Impuesto Sobre la Renta, monto histórico del crédito $1,445,251,663.82, ante la imposibilidad de practicar la diligencia que ha quedado detallada, hago constar que: fui atendida por personal del edificio quien dijo ser vigilante y estar al cargo de la recepción el cual no da su nombre, por lo que tiene como señas particulares hombre complexión delgada tez moreno, pelo corto, pelo corto (sig) lacio, con entradas pronunciadas en frente, cara alargada, nariz recta, labios delgados, edad aprox 40 años, estatura 1.70 aprox, el cual manifiesta que la contribuyente que al rubro se indica ya no se encuentra en el edificio que el piso 4 era donde se encontraban las oficinas por el momento esta vacío y se encuentra en renta.

SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13108/2026

Que tiene aproximadamente 6 meses a partir del mes de enero de este año ya no se encuentran y desconoce si tiene un nuevo domicilio què han ido a buscar al contribuyente que al rubro se indica y que no tiene ninguna referencia del cambio o donde puede estar actualmente."

Al respecto, esta Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México en ejercicio pleno de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 1°, 14, 16, 31 fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Vigente; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso e) del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal" (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 20 de agosto de 2015; 1 párrafo primero, 4, 6 párrafo primero y segundo, 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134, párrafo primero fracción III, 139, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 151-BIS, 152 primer párrafo, 153, 154, 156-BIS, 156-TER, 157 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8, 3 numerales 1, 2 inciso b), 4 apartado A, numeral 3, 5 apartado A numeral 3, 7 apartados A, D y E, 21 apartado A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y apartado B numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i), 33 numeral 1 y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México Vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley de Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 fracción I, 12, 16 fracción II, 18, 20, 23, 27 párrafos primero y segundo fracciones III, V, VI, VII, VIII y XLIX, SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Vigente; 1, 2, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso B) numeral 3, subnumerales 3.1 y 3.1.2, 87 fracciones XI y XII, 88 fracción II, 246 fracciones I, V y VIII, CUARTO y SEXTO Transitorio del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; normatividad aplicable de conformidad con el artículo TRIGESIMO CUARTO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; y artículos 6° y 7° fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, manifiesta que, toda vez que el contribuyente de mérito no fue localizado en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, se declara el **EMBARGO** de los bienes siguientes:

1.- En este acto se señalan los depósitos bancarios de la Contribuyente COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CBR2208178CA, incluido todo saldo a su favor, hasta por el monto requerido con sus recargos y actualizaciones, es decir, se embargan las cuentas de cheques, inversión y cajas de seguridad, de éstas se embargan las joyas y demás valores, incluso los de carácter inmobiliario, así como fideicomisos en los que fuera fideicomisario. Quedando a salvo aquellos que contengan sueldos, salarios y pensiones de cualquier tipo.

2.- Se embarga Cartera de Créditos de la Contribuyente COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CBR2208178CA, incluyendo todos los créditos y cuentas por cobrar que tenga a su favor con todo ente jurídico con el que se realice actos de comercio y de los que se desprenda que tiene derecho a recibir una remuneración económica vigente a la presente fecha, de conformidad con el artículo 160 del Código Fiscal de la Federación.

3.- La negociación Mercantil de la contribuyente denominada COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CBR2208178CA, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda.

Por tal motivo y considerando que no se localizó al contribuyente en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, notifíquese por medio de estrados el presente embargo, en términos de los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual, se designa como Notificador (es) Ejecutor (es) como a continuación se describen:

ÁGUILA CASTILLO SANDRA LIZBETH, ALEGRIA PEREZ EVERARDO, ALFONSO POPOCA ERICK FERNANDO, ARREGUIN CASTILLO MIGUEL ANGEL, BOTELLO HERNÁNDEZ MARÍA DE LOS ANGELES, CARDENAS SANCHEZ FRANCISCO CESAR, CEDILLO VALLEJO RICARDO,CUÉLLAR ESCOBAR JESÚS ALFONSO, FLORES ANGULO EDITH, FLORES GARCÍA JULIO CESAR, GALICIA PONCE BRIAN, GARCÍA ALCALÁ ANDRÉS, GARCÍA POPOCA MÓNICA CELESTE, GÓMEZ MÉNDEZ ELVA BERENICE, GUERRERO SOPERANES JAFET ISAÍAS, GUILLEN JIMÉNEZ JUAN JAVIER, GUTIÉRREZ CABRERA RAQUEL, HERNANDEZ NAVARRO BRISA, IBARRA SANTOS ARTURO ABRAHAM, LEÓN ORTIZ JORGE, LÓPEZ LOPEZ YANTOHANI AZAEL, LUNA MORALES OSCAR ARIEL, MARTÍNEZ CARAPIA ITZEL, MARTINEZ GASCA ITZEL GUADALUPE, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ KARLA JANETTE, MARTINEZ ORTIZ BRIANDA THALIA, MORALES JIMÉNEZ DANIEL MARCELINO, MORENO CAMACHO JOSÉ ROBERTO, NOVA CORONA FREED ARNOLD, OLIVARES FLORES JESSICA, ORDOÑEZ REYES ALEJANDRO, OVANDO ZARAGOZA MARÍA DEL CARMEN, RAMIREZ CAMPILLO JOVANNY, REYES CASTILLO BRENDA MARYCRUZ ADRIANA, REYES RUEDA DIEGO ALEJANDRO, ROBLES DE LA CRUZ IVONNE, ROJAS CEDILLO NIDIA ANDREA, ROLDAN BECERRIL ULISES OCTAVIO, RUANO MENDOZA CARLOS MAXIMILIANO, VAZQUEZ MORA ESTEBAN, ZAMORA MAGAÑA ABIJAEL y ZARAGOZA ROJAS SUSANA LIZBETH.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO
SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE COBRO FEDERAL

SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13108/2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117 fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse de conformidad con el artículo 121 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117 fracción II inciso b), 121 párrafo segundo y 127 del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

b) Dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO

MCGP/JLL/EAC
Expediente: **IADD900190/23**
Determinante: **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0042/2025**
Contribuyente: **COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.**

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONTRIBUYENTE:	**COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO FISCAL:	**CALLE RIO GUADIANA, NÚMERO EXTERIOR 31, NÚMERO INTERIOR PISO 4 INT.4, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, CIUDAD DE MÉXICO.**
EXPEDIENTE No.:	**IAD0900190/23**
DETERMINANTE DE CRÉDITO:	**SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0042/2025**
CONCEPTOS:	**A)IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y B)IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
IMPORTE HISTÓRICO:	**$1,445,251,663.82**
OFICIOS O DOCUMENTOS A NOTIFICAR:	**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE OFICIO NO. SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF), DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2025.** **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13108/2026, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **09:00** HORAS DEL DÍA **09 DE NOVIEMBRE DE 2026**, LA SUSCRITA **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO SE OBSERVA QUE ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO MEDIANTE **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF) DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2025**, Y QUE DE LA LECTURA AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS FEDERAL DEL 15 DE JULIO DE 2025, SE DESPRENDE QUE LA CONTRIBUYENTE **COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.,** NO PUDO SER LOCALIZADA EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN **CALLE RIO GUADIANA, NÚMERO EXTERIOR 31, NÚMERO INTERIOR PISO 4 INT.4, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, EN ESTA CIUDAD**, TAL Y COMO SE DESPRENDE POR LO MANIFESTADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, SANDRA LIZBETH AGUILA CASTILLO, CON NÚMERO DE CREDENCIAL DRC/001/2025, QUIEN INDICÓ LO SIGUIENTE:

"Me constituyo en el domicilio ubicado Calle Río Guadiana, No. Exterior 31 piso 4, No. Interior 4, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, y cerciorándome que es el domicilio del contribuyente por lo siguiente: por la nomenclatura de la calle y el número exterior se encuentra a la vista, ubicado entre las calles Río Lerma y Av. Reforma.
Inmueble de aproximado 10 pisos fachada gris con ventanales de aluminio color negro y vidrios polarizados color negro puerta de dos hojas de vidrio, escaleras para ingresar al edificio recepción en planta baja de lado izquierdo, jardinera de lado derecho escritorio de recepción de aparente cemento pantalla de lado izquierdo donde se puede ver el directorio de las empresas que se encuentran en el edificio, por lo que procedo a requerir la presencia del contribuyente o la de su representante legal, para practicar una diligencia de carácter administrativo, consistente en: realizar Mandamiento de Ejecución con número de oficio SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF) a nombre del representante legal de la contribuyente Comercializadora Brijav, S.A. de C.V., por concepto de A) Impuesto al Valor Agregado y B) Impuesto Sobre la Renta, monto histórico del crédito $1,445,251,663.82, ante la imposibilidad de practicar la diligencia que ha quedado detallada, hago constar que: fui atendida por personal del edificio quien dijo ser vigilante y estar al cargo de la recepción el cual no da su nombre, por lo que tiene como señas particulares hombre complexión delgada tez moreno, pelo corto, pelo corto (sig) lacio, con entradas pronunciadas en frente, cara alargada, nariz recta, labios delgados, edad aprox 40 años, estatura 1.70 aprox, el cual manifiesta que la contribuyente que al rubro se indica ya no se encuentra en el edificio que el piso 4 era donde se encontraban las oficinas por el momento esta vacío y se encuentra en renta. Que tiene aproximadamente 6 meses a partir del mes de enero de este año ya no se encuentran y desconoce si tiene un nuevo domicilio que han ido a buscar al contribuyente que al rubro se indica y que no tiene ninguna referencia del cambio o donde puede estar actualmente."

POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 14, 16, 31 FRACCIÓN IV, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA Y OCTAVA FRACCIÓN I, INCISO E) DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO) EL 20 DE AGOSTO DE 2015; 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 PÁRRAFO SEGUNDO, 134, FRACCIÓN III, 139, 145 PÁRRAFO PRIMERO, 150, 151, 151-BIS, 152 PRIMER PÁRRAFO, 153, 154, 155, 156, 156-BIS, 156-TER, 157 Y 158 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1 NUMERALES 1, 4, 5 Y 8, 3 NUMERALES 1, 2 INCISO B), 4 APARTADO A, NUMERAL 3, 5 APARTADO A NUMERAL 3, 7 APARTADOS A, D Y E, 21 APARTADO A, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y APARTADO B NUMERALES 1, 4 Y 5, 23 NUMERAL 2, INCISOS B), F), H) E I), 33 NUMERAL 1 Y 60 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4 Y 8 DE LA LEY DE TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 11 FRACCIÓN I, 12, 16 FRACCIÓN II, 18, 20, 23, 27 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO FRACCIONES III, V, VI, VII, VIII Y XLIX, SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; 1, 2, 3 FRACCIONES I Y II, 7 FRACCIÓN II, INCISO B) NUMERAL 3, SUBNUMERALES 3.1. Y 3.1.2., 87 FRACCIONES XI Y XII, 88, FRACCIONES II Y XI, 246 FRACCIONES I, V Y VIII, CUARTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO

INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; NORMATIVIDAD APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ARTÍCULOS 6° Y 7° FRACCIONES I, II, III, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LA CONTRIBUYENTE **COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.,** EL **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF)** DE FECHA **06 DE JUNIO DE 2025**, EMITIDO POR LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE** CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13108/2026, **DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026,** EMITIDO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO Y EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE FECHA **09 DE NOVIEMBRE DE 2026**, EMITIDO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO.----------

SEGUNDO.- FIJESE EL DÍA **10 DE NOVIEMBRE DE 2026,** LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE **ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS** DE FECHA **09 DE NOVIEMBRE DE 2026**, EN LOS ESTRADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, DURANTE DIEZ DÍAS CONSECUTIVOS A PARTIR DEL DÍA **11 DE NOVIEMBRE DE 2026**, HASTA EL DÍA **25 DE NOVIEMBRE DE 2026** Y RETIRESE AL DÍA SIGUENTE HÁBIL, SIENDO EL **26 DE NOVIEMBRE DE 2026**, TENIENDOSE LEGALMENTE NOTIFICADO EL MISMO DÍA.----------

TERCERO.- GÍRESE OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES PARA QUE REALICE LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO ESTA **www.finanzas.cdmx.gob.mx**, POR DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS DEL DOCUMENTO DESCRITO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS E INTERRUPCIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN.----------

CUARTO.- VISTO EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE ANTECEDEN Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, DESPUES DE HABERSE REALIZADO UN ESTUDIO EXHAUSTIVO DE LAS MISMAS ES CLARO QUE LA **CONTRIBUYENTE COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.,** DESOCUPÓ SU DOMICILIO FISCAL, SIN HABER PRESENTADO EL AVISO DEL CAMBIO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 146 CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, TENGASE POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL QUE NOS OCUPA, DESDE LA FECHA EN QUE NO PUDO SER LOCALIZADO EN EL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. ----------

QUINTO.- CÚMPLASE----------

EL PRESENTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 102 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LO QUE SU DIVULGACIÓN Y USO DISTINTO AL OTORGADO ES MOTIVO DE RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. ----------

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO

DATOS DEL CRÉDITO

CONTRIBUYENTE:	**COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO FISCAL:	**CALLE RIO GUADIANA, NÚMERO EXTERIOR 31, NÚMERO INTERIOR PISO 4 INT.4, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, CIUDAD DE MÉXICO.**
EXPEDIENTE No.:	**IAD0900190/23**
DETERMINANTE DE CRÉDITO:	**SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0042/2025**
CONCEPTOS:	**A)IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y B)IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
IMPORTE HISTÓRICO:	**$1,445,251,663.82.**
OFICIOS O DOCUMENTOS A NOTIFICAR:	**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF) DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2025.** **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE, CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13108/2026, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

LA SUSCRITA **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** SIENDO LAS **09:00** HORAS DEL DIA **10 DE NOVIEMBRE DE 2026,** EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE FECHA **09 DE NOVIEMBRE DE 2026,** PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, LOS OFICIOS COSISTENTE EN EL **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF)** DE FECHA **06 DE JUNIO DE 2025,** EMITIDO POR LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13108/2026, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, A TRAVÉS DE LOS CUALES QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA LA CONTRIBUYENTE **COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.**, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN III EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LA REGLA 2.12.3 PRIMER PÁRRAFO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2025-.----------

---

---------- **C O N S T E** ----------

LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO

TESTIGO

LIC. ELIZABETH AGUIRRE CONTRERAS

TESTIGO

LIC. JOSÉ LUNA LANUZA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO

DATOS DEL CRÉDITO

CONTRIBUYENTE:	**COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO FISCAL:	**CALLE RIO GUADIANA, NÚMERO EXTERIOR 31, NÚMERO INTERIOR PISO 4 INT.4, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, CIUDAD DE MÉXICO.**
EXPEDIENTE No.:	**IAD0900190/23**
DETERMINANTE DE CRÉDITO:	**SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0042/2025**
CONCEPTOS:	**A)IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y B)IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
IMPORTE HISTÓRICO:	**$1,445,251,663.82.**
OFICIOS O DOCUMENTOS A NOTIFICAR:	**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE OFICIO NO. SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF) DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2025.** **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE, CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13108/2026, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026.**

CÉDULA DE RETIRO

LA SUSCRITA **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, SIENDO LAS **10:00** HORAS DEL **26 DE NOVIEMBRE DE 2026**, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE FECHA **09 DE NOVIEMBRE DE 2026,** HAGO CONSTAR QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DURANTE DIEZ DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS DEL DÍA **11 DE NOVIEMBRE DE 2026** AL DÍA **25 DE NOVIEMBRE DE 2026,** PROCEDO A RETIRAR EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/4436/2025 (SRCIF)** DE FECHA **06 DE JUNIO DE 2025,** EMITIDO POR LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE,** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13108/2026,** DE FECHA **28 DE OCTUBRE DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, A TRAVÉS DEL CUAL QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA **LA CONTRIBUYENTE COMERCIALIZADORA BRIJAV, S.A. DE C.V.,** ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 134 FRACCIÓN III EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LA REGLA 2.12.3 PRIMER PÁRRAFO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2025; SE TIENE LEGALMENTE NOTIFICADO DICHO ACTO, EL DÍA **26 DE NOVIEMBRE DE 2026.** ----------

---

---------- **C O N S T E** ----------

LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO

TESTIGO

LIC. ELIZABETH AGUIRRE CONTRERAS

TESTIGO

LIC. JOSÉ LUNA LANUZA